

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que expiró en silencio el término concedido para subsanar la demanda, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a su rechazo. En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por *Gustavo Adolfo Hernández Lara, Erika Juliana Hernández Contreras, Iván Rodolfo Hernández Contreras, Rita Elisa Lara Caballero y Gisela Quintero Meléndez* quien actúa en representación de sus menores hijos *Luis Fernando Cáceres Quintero y Juan David Boada Quintero* contra la *Clínica Chicamocha S. A.*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4adb4cbc6ce2103a8884d13a6b3cefa222e4c8090801afa68890730201fc1e**
Documento generado en 27/01/2022 11:50:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>